	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT OFICINA DE CONTRATACIÓN SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO	Código: CR08 Versión: 1 Año: 2013 Copia controlada

Fecha de elaboración de la solicitud:	**14**	**de**	**01**	**de**	**2025**	

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la adición, prórroga o modificación del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO DE CONSULTORIA			
Contrato número:	**1253**	**DEL**	**21 DE NOVIEMBRE DE 2024**
Objeto del Contrato: "CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN PATOLOGÍA Y VULNERABILIDAD SÍSMICA REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A. DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA".			

SUPERVISOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATISTA:	CONSORCIO PATOLOGÍAS GIRARDOT
NIT:	901.889.220 – 8
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN GUTIÉRREZ ORTIZ
CEDULA DE CIUDADANÍA NO.	11.300.696
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($369.994.244)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.
FECHA DE INICIO:	05 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DEL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01:	26 DE DICIEMBRE DE 2024
PLAZO DE SUSPENSIÓN NO.1:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
FECHA DEL ACTA DE REINICIO No. 01:	10 DE ENERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	14 DE ENERO DE 2025

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
El presente documento tiene por objeto solicitar una	MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES TERMINACIÓN ANTICIPADA
Citado así:	MODIFICATORIO SEGÚN Cláusula **TERCERA: "PLAZO DE EJECUCIÓN"**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT OFICINA DE CONTRATACIÓN SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO	Código: CR08 Versión: 1 Año: 2013 Copia controlada

MODIFICATORIA	
Cláusula No.	**CLÁUSULA TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"**
Justificación de la solicitud:	**1.** Que, el día veintiuno (21) de noviembre del 2024, el Municipio de Girardot, suscribió con el **CONSORCIO PATOLOGÍAS GIRARDOT**, el Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **2.** Que, el día cinco (05) de diciembre del 2024, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **3.** Que, la cláusula tercera "PLAZO DE EJECUCIÓN" del Contrato de Consultoría No. 1253 del 2024, señala lo siguiente: "El contrato a suscribir tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución." **4.** Que, el día veintiséis (26) de diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **5.** Que, el día diez (10) de enero de 2025, se suscribió el acta de reinicio No. 01 del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **6.** Que, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Supervisión del contrato en relación con la primera entrega del producto suministrado, así como por la naturaleza y complejidad del proyecto, el contratista sugiere a la entidad que es necesario un tiempo adicional para llevar a cabo las correcciones pertinentes. Estas correcciones incluyen la realización de estudios y análisis estructurales complementarios que permitan garantizar la calidad y precisión de los informes y estudios requeridos. En consecuencia, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el contrato, corregir las observaciones realizadas para garantizar la viabilidad y seguridad de la rehabilitación del estadio, se hace imprescindible conceder una prórroga de un (01) mes en el plazo estipulado inicialmente en el contrato de consultoría. Esta prórroga permitirá al contratista completar las correcciones y ajustes necesarios para la entrega de un producto final de alta calidad, en conformidad con los requerimientos establecidos en los términos del contrato y las expectativas del proyecto. **7.** Que, la posibilidad de modificar un contrato estatal solo puede ejercerse durante su vigencia, así mismo en el presente contrato no se modifica de manera sustancial el objeto del contrato, según lo ha reiterado el Consejo de Estado en la Sentencia 30689 de 2015, en donde estableció que es procedente la modificación de los contratos estatales, si se cumplen los siguientes requisitos: *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."* **8.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones

del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

9. En este orden de ideas, acorde con lo normado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo expuesto por la jurisprudencia, es pertinente, la modificación del contrato, tomando en consideración el análisis jurídico expuesto.

10. Que, la modificación pretendida garantiza que se pueda dar inicio al contrato y además persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Además, que dicha modificación no altera de manera sustancial el objeto y actividades del contrato.

Conforme a lo antes expuesto se solicita **MODIFICAR cláusula TERCERA** del contrato No. 1253 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, los cuales se regirán por los siguientes considerandos:

PRIMERO: MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del Contrato de Consultoría No. 1253-2024 cuyo objeto es **"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN PATOLOGÍA Y VULNERABILIDAD SÍSMICA REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A. DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA".**

SEGUNDO: PRORROGAR en tiempo un (01) mes el Contrato de Consultoría No. 1253-2024 en su CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN, Quedando como nueva Fecha De Terminación El día 13 De Febrero De 2025.

El plazo del **CONTRATO** podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las **PARTES** de conformidad con las normas aplicables. La suspensión del contrato deberá constar por escrito en acta motivada debidamente suscrita por las **PARTES**.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, las partes declaran que esta acta de prórroga no genera, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y/o desequilibrio económico; además, la entidad no aplicara el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad durante el tiempo que dure la misma.

TERCERA: Las demás clausulas no modificadas en el presente documento permanecen vigentes.

CUARTA: El contratista se compromete a actualizar, y mantener vigentes todas las pólizas del contrato durante la suspensión, y después de su reinicio.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT **OFICINA DE CONTRATACIÓN** **SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN AL CONTRATO**	Código: CR08 Versión: 1 Año: 2013 Copia controlada

	Las demás Cláusulas del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1253 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024, continúan vigentes

Para constancia, se suscribe por los que en ella intervienen, a los catorce (14) días del mes de enero de 2025.

POR EL MUNICIPIO;

ING. KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
Secretaria De Infraestructura
Supervisor

POR EL CONTRATISTA;

JUAN GUTIÉRREZ ORTIZ
R.L. CONSORCIO PATOLOGÍAS GIRARDOT
Nit. 901.889.220 – 8
Contratista

Elaboro: Ing. Luis Fernando Yepes
Profesional Universitario Cod. 219 Grado 05 – Secretaria de Infraestructura

OTRO SÍ No. 1 PRORROGA AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1253 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y EL CONSORCIO PATOLOGÍAS GIRARDOT.

Entre los suscritos **SALOMÓN SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato obra en calidad de Alcalde Municipal y por ende representante legal del Municipio debidamente posesionado mediante acta del 27 de diciembre del 2023 expedida por la notaría primera de Girardot, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en adelante denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **JUAN GUTIÉRREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.300.696, quien actúa en representación legal del **CONSORCIO PATOLOGÍAS GIRARDOT** identificado con Nit. No. 901.889.220-8 debidamente autorizado para celebrar contratos en su nombre y representación y quien declararse hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al art. 8° de la ley 80, adicionado por el art. 18 de la ley 1150 y quien en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Otro sí No. 1, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. Que se suscribió el Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024 cuyo objeto es: **"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN PATOLOGÍA Y VULNERABILIDAD SÍSMICA REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A. DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA",** el cual fue aprobado el 21 de Noviembre de 2024**. SEGUNDA**. El presente contrato tuvo fecha de inicio el cinco (05) de Diciembre de 2024. **SEGUNDA**. Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente pactado es de **TRES (03) MESES,** contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **TERCERA**. Que el valor del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024, es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($369.994.244). CUARTA**. Que de acuerdo al plazo de ejecución inicial su fecha de terminación inicial es el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. **QUINTA.** Que, el día veintiséis (26) de diciembre del 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 01 del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **SEXTA.** Que, el día diez (10) de enero de 2025, se suscribió el acta de reinicio No. 01 del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024. **SÉPTIMA.** Que mediante acta del 14 de enero de 2025 suscrita por la supervisión y el contratista se considera viable MODIFICAR la cláusula TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Consultoría No. 1253 del 2024 a efectos de prorrogarlo por el término de Un (01) mes, Justificado en "… Que, de acuerdo con las observaciones realizadas por la Supervisión del contrato en relación con la primera entrega del producto suministrado, así como por la naturaleza y complejidad del proyecto, el contratista sugiere a la entidad que es necesario un tiempo adicional para llevar a cabo las correcciones pertinentes. Estas correcciones incluyen la realización de estudios y análisis estructurales complementarios que permitan garantizar la calidad y precisión de los informes y estudios requeridos. En consecuencia, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el contrato, corregir las observaciones realizadas para garantizar la viabilidad y seguridad de la rehabilitación del estadio, se hace imprescindible conceder una prórroga de un (01) mes en el plazo estipulado inicialmente en el contrato de consultoría. Esta prórroga permitirá al contratista completar las correcciones y ajustes necesarios para la entrega de un producto final de alta calidad, en conformidad con los requerimientos establecidos en los términos del contrato y las expectativas del proyecto. Que, la posibilidad de modificar un contrato estatal solo puede ejercerse durante su vigencia, así mismo en el presente contrato no se modifica de manera sustancial el objeto del contrato, según lo ha reiterado el Consejo de Estado en la Sentencia 30689 de 2015, en donde estableció que es procedente la modificación de los contratos estatales, si se cumplen los siguientes requisitos: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad." Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones

técnicas del contrato. 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".En este orden de ideas, acorde con lo normado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo expuesto por la jurisprudencia, es pertinente, la modificación del contrato, tomando en consideración el análisis jurídico expuesto. Que, la modificación pretendida garantiza que se pueda dar inicio al contrato y además persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia ésta se hace necesaria. Además, que dicha modificación no altera de manera sustancial el objeto y actividades del contrato. **OCTAVA** . Que conforme a lo antes expuesto se acuerda MODIFICAR cláusula TERCERA del contrato No. 1253 del 2024, que se regirán por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA "PLAZO DE EJECUCIÓN"** del Contrato de Consultoría No. 1253-2024 cuyo objeto es **"CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN PATOLOGÍA Y VULNERABILIDAD SÍSMICA REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL LUIS A. DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA".**. **CLAUSULA SEGUNDA: – PRORROGAR** por el término de un (01) mes el Contrato de Consultoría No. 1253-2024 en su **CLAUSULA TERCERA PLAZO DE EJECUCIÓN,** Quedando como nueva Fecha De Terminación El día 13 De Febrero De 2025. El plazo del CONTRATO podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las PARTES de conformidad con las normas aplicables. La suspensión del contrato deberá constar por escrito en acta motivada debidamente suscrita por las PARTES. **Parágrafo:** Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, las partes declaran que esta acta de prórroga no genera, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y/o desequilibrio económico; además, la entidad no aplicara el incumplimiento del contrato, ni hará efectiva la cláusula referente a la caducidad durante el tiempo que dure la misma. **CLAUSULA TERCERA.** Las demás clausulas no modificadas en el presente documento permanecen vigentes. **CLAUSULA CUARTA.** El contratista se compromete a actualizar, y mantener vigentes todas las pólizas del contrato durante las modificaciones que hubiere a lugar. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes.

Las demás Cláusulas del Contrato de Consultoría No. 1253 de 2024, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.